

Secretaría. 12-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se presenta para corrección del auto de fecha 9 de mayo de 2022. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIOGENES ENRIQUE JIMENEZ YANCE JOSE FRANCISCO JIMENEZ VALENCIA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00144-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver respecto de la solicitud de corrección del auto de fecha 9 de mayo de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en el presente proceso.

Posteriormente, se allega al despacho memorial proveniente del apoderado de la entidad demandante, solicitando la corrección de la citada providencia, por la presencia de algunos errores en ella.

Sobre el particular el artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente,

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Dicho esto y habiendo verificado que, efectivamente por error involuntario de esta agencia judicial se incurrió en error meramente aritmético, ingresando equívocamente algunos datos

respecto de la obligación que se pretende ejecutar, se accederá a la solicitud hecha y se procederán con las correcciones del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir los numerales, 1.3., 1.4., y tercero de la parte resolutive del auto adiado 9 de mayo de 2022, publicado mediante estado No. 012 de los mismos, el cual quedará así:

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el N° 042126100008072, causados desde el 12 de abril de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por otros conceptos respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el N° 042126100008072, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 246.089).

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73'209.852, expedida en Cartagena-Bolívar, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 195.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario